

CG 66/2004

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SANCIÓN INICIADO AL PARTIDO MÉXICO POSIBLE.

ANTECEDENTES

- **1.-** En sesión ordinaria de fecha veintiocho de mayo del dos mil cuatro, el Consejo General emitió el acuerdo numero CG 47/2004, por el cual se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto al informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil tres, que rindió el Partido México Posible.
- **2.-** En el acuerdo mencionado se ordena iniciar el procedimiento de sanción y se instruyó a la Presidencia del Consejo General, para que se emplazara al Partido Político para que en un término de cinco días, contestara por escrito las imputaciones que se le hacen y aportara las pruebas pertinentes.
- **3.-** A través de oficio número SG-127-8/2004 con fecha treinta y uno de mayo del dos mil cuatro se ejecutó el emplazamiento ordenado, el Partido Político no contestó el emplazamiento, quedando el expediente en estado de resolución, misma que se sustenta en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I.-. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 114 fracciones V y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, dictaminar los informes anuales que presenten los partidos políticos respecto de su financiamiento, para que en el caso de que se detecten irregularidades en los mismos, se sancione conforme a lo que establecen los artículos 438 y 439 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y de acuerdo a la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Político vigente.
- II.- Que debe atenderse a que mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó la

Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora, que deben ser utilizadas por los partidos políticos en la presentación de sus informes y que el propio Consejo General, el veintiséis de marzo de dos mil cuatro, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo mediante el cual "se autoriza ratificar la vigencia de la Normatividad aplicable para la Operación del Financiamiento que obtengan los Partidos Políticos, así como la Rendición de sus Informes, hasta en tanto se concluye y aprueba la nueva Normatividad para el Proceso Electoral del año 2004." Por lo que en la elaboración y aprobación del dictamen, se observó la Normatividad que fue ratificada y por tanto, también debe sujetarse esta resolución a los criterios y sanciones que establece dicha normatividad.

III.- Que el acuerdo CG 43/2004, por el cual se aprobó el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto al informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil tres, que rindió el Partido México Posible estableció lo siguiente:

OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN

2.- Por lo que se refiere al punto marcado con el número dos del dictamen anexo, del análisis efectuado a los gastos de Gasolina, Peaje y Reparaciones, por el período de Enero-Agosto del 2003, se determino que contablemente se tiene registrado en el concepto de gasolina \$24,120.02 y en la documentación proporcionada por el Partido Político se tiene \$24,920.02, obteniéndose una diferencia de \$800.00 derivado de que se contabilizaron en forma errónea.

En el rubro de Casetas se tiene el importe de \$5,244.00, ambos gastos representan el 7.70 % de su financiamiento. De este punto se solicitó al Partido Político hacer la reclasificación de gastos mencionada al principio de este punto por la cantidad de \$800.00 así como la presentación de los Contratos de Comodato de Equipo de Transporte, utilizado en el ejercicio 2003 para hacer deducible la cantidad de \$32,179.02. Por lo que se concluye que el Partido México Posible, no entregó documentación o aclaración respecto a este punto quedando sin subsanar y comprobar la cantidad de \$32,179.02, incumpliendo así lo dispuesto en artículo 112 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y los Artículos 44 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

- 3.- En relación al punto marcado con el número tres de dicho dictamen de la revisión a los Estados Financieros proporcionados por el Partido Político, durante el período de enero-agosto del 2003, se observó que se tienen saldos pendientes de pago por un importe de \$15,715.35, desglosado en dos partes a) Impuestos y Aportaciones por pagar y b) Acreedores Diversos y con referencia a este punto se solicitó al Partido Político el pago de estos saldos o en su caso la aclaración respecto a la no cancelación de los mismos y se concluyó que el Partido México Posible no atendió en forma total a la aclaración solicitada, quedando los saldos pendientes, bajo observación . Respecto a los saldos de impuestos no pagados se le dará aviso a la Secretaria correspondiente; incumpliendo así con lo dispuesto en los Artículos 15,70, y 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **4.-** Por lo que respecta al punto marcado con el número cuatro del dictamen anexo, se observó que el Partido Político presenta gastos por el concepto de Hospedaje en la Ciudad de Tlaxcala y Apizaco, solicitando en forma adicional la aclaración o justificación

respecto a la erogación de dichos gastos , por lo que se le solicitó la aclaración correspondiente, por lo que se concluye que el Partido México Posible no entrega documentación o aclaración respecto a este punto, quedando sin subsanar y comprobar la cantidad de \$3,188.00, incumpliendo así con lo dispuesto por los artículos 44 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

5.- Por lo que se refiere al punto número cinco del dictamen anexo, se advierte que en la cuenta de bancos del Partido Político, refleja al treinta y uno de Agosto del dos mil tres, un saldo de \$20,633.74, menos cheques en tránsito a esa fecha por la cantidad de \$19,692.00 y resulta un saldo real pendiente por la cantidad de \$941.70 solicitando al Partido Político la aclaración al respecto a este saldo o el destino y aplicación de esta cantidad. Por lo que se concluye que el Partido México Posible, no entrega documentación o aclaración respecto a este punto, quedando sin subsanar y comprobar la cantidad de \$941.70, incumpliendo así lo dispuesto por los artículos 44 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

IV.- Que el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, estableció lo siguiente:

EGRESOS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN

2.-

Del análisis efectuado a los gastos de Gasolina, Peajes y Reparaciones, por el periodo de Enero-Agosto de 2003, se determino que contablemente se tiene registrado en el concepto de gasolina \$24,120.02 y en la documentación proporcionada por Partido Político se tiene \$24,920.02, obteniéndose una diferencia de \$800.00 derivado de que se contabilizaron en forma errónea.

En el rubro de casetas se tiene el importe de \$5,244.00, ambos gastos representan el 7.70% de su financiamiento, dichas erogaciones se relacionan a continuación:

GASOLINA Y PEAJES

FECHA	PÓLIZA	UMO DE SOLINA	GASTO DE PEAJES	TOTAL	OBSERVACIÓN
24/01/03	Eg-11		\$ 105.00	\$ 105.00	
10/02/03	Dr-02	\$ 135.00		\$ 135.00	
24/02/03	Eg-16	\$ 550.00		\$ 550.00	Se tiene una factura de \$300.00 por consumo de gasolina de la comunidad de Chignahuapan, no teniendo justificado este gasto
24/02/03	Eg-16		\$ 635.00	\$ 635.00	
19/02/03	Eg-13	\$ 350.00		\$ 350.00	
19/02/03	Eg-13		\$ 306.00	\$ 306.00	
12/02/03	Eg-05	\$ 800.00		\$ 800.00	
06/02/03	Eg-01		\$ 210.00	\$ 210.00	
04/03/03	Eg-02	\$ 250.00		\$ 250.00	
07/03/03	Eg-03	\$ 150.00		\$ 150.00	

18/03/03	Eg-10	\$	1,390.00	\$ 456.00	\$ 1,846.00	Se tiene una diferencia de \$ 450.00 por consumo de gasolina que fue registrada como gasto del día internacional de la mujer Se tiene una diferencia
27/03/03	Eg-12	\$	500.00		\$ 500.00	de \$150.00 que fue registrada como gasto del día internacional de la mujer
07/04/03	Eg-05	\$	550.00		\$ 550.00	
30/04/03	Dr-01	\$	350.00		\$ 350.00	
05/05/03	Eg-03	\$	300.00	\$ 371.00	\$ 671.00	Del gasto de peaje se tiene dos tiket's por un importe de \$88.00 que son del mes de enero y con estos comprueban un viaje redondo de fecha 27/04/2003
05/05/03	Eg-04	\$	500.00	\$ 127.00	\$ 627.00	Se tiene un ticket de peaje del mes de enero como comprobación a este gasto por \$55.00
13/05/03	Eg-10	\$	400.00	\$ 315.00	\$ 715.00	
16/05/03	Eg-16	\$	500.00		\$ 500.00	
21/05/03	Eg-18	\$	200.00		\$ 200.00	
29/05/03	Eg-23	\$	630.00	\$ 228.00	\$ 858.00	
05/06/03	Eg-03	\$	900.00		\$ 900.00	
13/06/03	Eg-10	\$	250.00		\$ 250.00	
23/06/03	Eg-14	\$	1,000.00		\$ 1,000.00	Se tiene dos facturas por consumo de gasolina con comisión a la Cd. De México de \$400.00 cada una, de la misma persona y misma fecha
13/06/03	Eg-15	\$	450.00		\$ 450.00	
03/07/03	Eg-03	\$	1,200.00		\$ 1,200.00	
03/07/03	Eg-06	\$	750.00		\$ 750.00	
04/07/03	Eg-07	\$	350.00		\$ 547.00	
11/07/03	Eg-11	\$	350.00		\$ 350.00	
11/07/03	Eg-12	\$	700.00		\$ 700.00	
25/07/03	Eg-19	\$	150.00		\$ 150.00	
25/07/03	Eg-21	\$	850.00		\$ 850.00	
31/07/03	Dr-01	\$	2,450.00		\$ 2,505.00	
18/08/03	Eg-05	\$	1,000.00		\$ 1,000.00	
18/08/03	Eg-09	\$	1,630.00	\$ 871.00	\$ 2,501.00	
27/08/03	Eg-13	\$	950.00	\$ 319.00	\$ 1,269.00	Se tiene una diferencia de \$200.00, derivado de que no se contabilizo una factura de gasolina, reportada como efectivo en la póliza
27/08/03	Eg-15	\$	400.00	\$ 23.00	\$ 423.00	
-	•	•		•	•	

08/08/03	Dr-01	\$ 1,650.00	\$ 460.00	\$ 2,110.00	
30/08/03	Dr-04	\$ 160.00		\$ 160.00	
30/08/03	Dr-05	\$ 1,375.01	\$ 448.00	\$ 1,823.01	
31/08/03	Dr-08	\$ 800.01	\$ 118.00	\$ 918.01	
		\$ 24,920.02	\$ 5,244.00	\$ 30,164.02	

REPARACIONES:

FECHA	PÓLIZA	IMPORTE	CONCEPTO
11/07/03	Eg-12	1900.00	Servicios Automotrices de Tlaxcala, Fact. 2047 del 07/07/03.
11/07/03	Eg-12	115.00	Aluminios y Cristales Fact. 0693 del 08/07/03
		2,015.00	

De esta punto se solicito al partido político hacer la reclasificación de gastos mencionada al principio de este punto por la cantidad de \$800.00 así como la presentación de los contratos de comodato de equipo de transporte utilizado en el ejercicio 2003para hacer deducible la cantidad de \$32,179.02.

Conclusión:

El Partido México Posible no entrega documentación o aclaración respecto a este punto, quedando sin subsanar y comprobar la cantidad de \$ 32,179.02, con fundamento en el Artículo 112, Fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y Artículos 44 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

3.- En la revisión a los estados financieros proporcionados por el partido político, durante el periodo de enero-agosto del 2003, se observó que se tienen saldos pendientes de pago por un importe de \$15,715.35, desglosado en dos partes a) Impuestos y Aportaciones por Pagar y b) Acreedores diversos, mostrándose en la tabla siguiente.

CONCEPTO	IMPORTE
I.S.R. Honorarios Profesionales	231.89
I.S.R. Honorarios Asimilables	6,472.63
I.S.R. Ret. Arrendamiento	3,015.00
I.V.A. Retenido	3,246.89
Ana Maria Medina Armesto	2,748.94
TOTAL	15,715.35

Con referencia a este punto se solicito al Partido Político el pago de estos saldos o en su caso la aclaración respecto a la no cancelación de los mismos.

Conclusión:

El Partido México Posible no atendió en forma total a la aclaración solicitada, quedando los saldos pendientes, bajo observación. Respecto a los saldos de impuestos no pagados se le dará aviso a la secretaria correspondiente. Con fundamento en los Artículos 15, 70 y 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

4.-El partido político presenta gastos por el concepto de Hospedaje en la Ciudad de Tlaxcala y Apizaco, solicitando en forma adicional la aclaración o justificación respecto a la erogación de dichos gastos y son como se desglosa a continuación:

FECHA	POLIZA	IMPORTE	CONCEPTO
10/02/03	Dr-01		Fact. No. 13467
02/04/03	Eg-02		Fact. No. 13857
04/07/03	Eg-07	338.00	Hotel Luis Alberto de la Ciudad de Apizaco Fact. No. 2173
		3,188.00	

Conclusión:

El Partido México Posible no entrega documentación o aclaración respecto a este punto, quedando sin subsanar y comprobar la cantidad de \$3,188.00. Con fundamento en los Artículos 44 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

5.-

Durante la revisión se observó que en la cuenta de Bancos del Partido Político, refleja al 31 de agosto de 2003, un saldo de \$20,633.74, menos cheques en transito a esa fecha por la cantidad de \$19,692.00, resulta un saldo real pendiente por la cantidad de **\$941.70** solicitando al partido político la aclaración al respecto a este saldo o el destino y aplicación de esta cantidad.

Conclusión:

El Partido México Posible no entrega documentación o aclaración respecto a este punto, quedando sin subsanar y comprobar la cantidad de \$941.70. Con fundamento en los Artículos 44 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

V.- El partido político en respuesta al emplazamiento en lugar de contestar la imputación, presentó recurso en términos del artículo 21 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, medio de impugnación que fue turnado a la Sala Electoral-Administrativa del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que atento a lo que ordena el artículo 10 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 9 de la Ley Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, en el sentido de que la interposición de los medios de impugnación en ningún caso produce efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnada, es procedente determinar las sanciones que deben aplicarse al Partido México Posible, respecto a las observaciones contenidas en el acuerdo del que se deriva el presente procedimiento administrativo y de sanción, lo que se hace n seguida:

OBSERVACIÓN 2.- El partido político no contesta la imputación que se le hizo mediante emplazamiento desahogado por la Secretaría General de este Instituto, por lo que debe subsistir la observación que nos ocupa en los términos del acuerdo CG 47/2004 y en consecuencia debe tenerse por no comprobada la cantidad de \$32,179.02 (treinta y dos mil ciento setenta y nueve pesos con dos centavos), por lo que se advierte

incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

OBSERVACIÓN 4.- El partido político no contesta la imputación que se le hizo mediante emplazamiento desahogado por la Secretaría General de este Instituto, por lo que debe subsistir la observación que nos ocupa en los términos del acuerdo CG 47/2004 y en consecuencia debe tenerse por no comprobada la cantidad de \$3,188.00 (Tres mil ciento ochenta y ocho pesos, cero centavos), por lo que se advierte incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

OBSERVACIÓN 5.- El partido político no contesta la imputación que se le hizo mediante emplazamiento desahogado por la Secretaría General de este Instituto, por lo que debe subsistir la observación que nos ocupa en los términos del acuerdo CG 47/2004 y en consecuencia debe tenerse por no comprobada la cantidad de \$941.70 (Novecientos cuarenta y un pesos con setenta centavos) por lo que se advierte incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Ahora bien, toda vez que el Partido México Posible, actualmente no cuenta con registro como Partido Político Nacional y en consecuencia, no esta acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, atendiendo a lo que dispone el artículo 442 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, tomando en cuenta que la representante legal de dicho instituto político, hoy extinto, procuró cumplir con las normas que se deriva de la Legislación Electoral de nuestro Estado y de la Normatividad que se deriva de la misma y que se está en imposibilidad jurídica de sujetarse a lo que establece el último párrafo del artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, disposición que se concatena con lo que señalan los artículos 438 fracción II y 443 último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se considera en justicia aplicar lo dispuesto en la fracción I del artículo 438 antes citado, por incurrir el partido en lo que dispone el artículo 439 fracciones I y V del mismo ordenamiento legal, es decir, se aplique una multa consistente en trescientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Estado, que es la multa máxima prevista en la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, y que asciende a la cantidad de \$14,738.50 (catorce mil setecientos treinta y ocho pesos con cincuenta centavos), multa que en términos del artículo 443 del ordenamiento electoral multicitado, debe pagarse en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución y entregar a este Instituto constancia del cumplimiento de esta sanción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- El Partido México Posible no contestó en tiempo y forma la imputación que se le hizo en el presente procedimiento administrativo de sanción, derivado del acuerdo CG

47/2004, de este Consejo General, por el cual se aprobó el dictamen del informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil tres del mismo partido político.

SEGUNDO.- Se condena al Partido México Posible a pagar una multa equivalente a trescientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Estado que equivale a la cantidad de \$14,738.50 (catorce mil setecientos treinta y ocho pesos con cincuenta centavos), que deberá pagar en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución y entregar constancia a este Instituto del cumplimiento de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente acuerdo en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C.C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha veintinueve de junio de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Angel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala